



SECRE
MO

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020
SDM-SC- 52964

Señor(a):
CARLOS ARTURO FRANCO
CARRERA 30 No. 2-790 TORRE 1 APT 802 TORRE DE
Tel.(s): 3158508645
Email: caturofrano1@hotmail.com
Ciudad

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
X	Dirección Errada	Rehusado	No Reclamado
	No Reside	Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C. Ricardo Franco	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
Sobran Dignos en la nomenclatura		25 MAR 2020	

REF: RTA- SDM-51213/2020

Respetado(a) Señor(a):

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

Entonces el (los) comparendo(s) Nro. (s). **11001000000013016566** de fecha **07/17/2016**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CL 182 No. 45-45 APT 1202 INT 1 BOGOTÁ D.C.** Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **TRASLADO**, hecho que no es atribuible a la Administración. Aunado al Decreto 615 de 2011, el cual establece los criterios generales para asignar la nomenclatura del Distrito en el artículo 2 numeral 3, el cual informa que, la nomenclatura domiciliaria Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa y debe identificar el interior en la propiedad horizontal.

Remitente
Membre/Razón Social: ALCAIDIA DE BOGOTÁ
Dirección: Calle 13 N° 37 - 3
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: YG255741550CO

Destinatario
Membre/Razón Social: CARLOS ARTURO FRANCO
Dirección: Carrera 30 No. 2-790 Torre 1 APT 802 Torre de
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111411577
Fecha admisión: 24/03/2020 16:17:51

Resultado Vehículo: DCC114	
Características	☒ Adicional ☒ Propietario ☒ Cambios ☒ Otros ☒ Tarjetas de operación ☒ Limitaciones ☒ Perm
Información propietarios	
Identificación: C19411589	Documento: CEDULADE Porcentaje: 100.0 Tipo propietario: ☐ Em ☒ Par ☐ Of
Nombres/Razón social: FRANCO BRAVO CARLOS ARTURO Sucursal:	
Departamento: Bogotá D.C.	Ciudad: BOGOTÁ Teléfono: 3202116202
telular: 3158508645	Correo Electrónico: notiene@hotmail.com
Dirección: CL 182 No. 45-45 APT 1202 INT 1	

Tenemos que el comparendo No. **11001000000022818683** de fecha **02/01/2019**, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el RUNT, para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CL 187 No. 55-55 BOGOTÁ D.C.** Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **DIRECCION ERRADA (FALTA INT. Y APTO)**, hecho que no es atribuible a la Administración. Aunado al Decreto 615 de 2011, el cual establece los criterios generales para asignar la nomenclatura del Distrito en el artículo 2 numeral 3, el cual informa que, la nomenclatura domiciliaria Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa y debe identificar el interior en la propiedad horizontal.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En consecuencia, de lo anterior y revisada la Base de Datos de conductores del RUNT se tiene que para la fecha de la imposición del comparendo la dirección registrada fue la **CL 187 No. 55-55 BOGOTÁ D.C.**; información que hoy día sigue siendo la misma que registra el Sr (a) **CARLOS ARTURO FRANCO**, tal como se evidencia en la guía que se anexa.

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO		
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 19411569		
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA		
Datos de Ubicación			
Información registrada en RUNT			
Fecha inicio propiedad:	03/04/2019		
Dirección:	CLL 187 # 55 55	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NOTIENE@HOTMAIL.COM
Teléfono:	4926473	Teléfono móvil:	3158500645
Fecha de actualización:			

De igual forma consultada las guías de envió de correspondencia implementadas por la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES SA, se puede evidenciar que la(s) orden(es) de comparendo(s) No(s). **11001000000022818683** de fecha **02/01/2019**, fue remitida a la dirección **CL 187 No. 55-55 BOGOTÁ D.C** y la misma fue devuelta, por la causal **DIRECCION ERRADA FALTA INT. Y APTO**), tal como se evidencia en la guía que se anexa.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y en vista de no haber sido posible la entrega de la orden(es) de comparendo(s) Nro (s) **11001000000013016566** de fecha **07/17/2016** y **11001000000022818683** de fecha **02/01/2019**, a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, Derecho a la Defensa y Contradicción, en aplicación a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2011, se acudió al **aviso**, como otro medio de notificación, a través de la página web (www.movilidadbogota.com) de la Secretaría de Movilidad y además se publicó, en un lugar visible de la Entidad, con el propósito de dar aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000013016566	RESOLUCION AVISO 035 DEL 2016-08-09 Notificado 17/08/2016
11001000000022818683	RESOLUCION AVISO 116 DEL 2019-02-19 Notificado 26/02/2019

Por lo anterior, esta Secretaria lo conmina para que, como propietario del vehículo, actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

Para el (los) comparendo(s) Nro. (s). **11001000000013016566** de fecha **07/17/2016**, de la notificación dentro de **LOS TRES DÍAS** siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que el artículo 135 de la ley 769 de 2002 modificado la ley 1383 de 2010, establece que las órdenes de comparendo deben ser enviadas a la dirección asociada al último propietario con el ánimo de realizar

la notificación personal y ante la imposibilidad de realizar ésta, se deben agotar otros medios para la notificación contemplado en el C.P.A.C. h.

Para el comparendo No. **1100100000022818683** de fecha **02/01/2019**, de la notificación dentro de **LOS TRES DÍAS** siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 y el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Se pudo constatar que a la fecha el(los) comparendo(s) No. (s) **110010000004970121** de fecha **06/21/2016**, registrados bajo el número de cédula 19411589, se encuentra(n) **FINANCIADO(S)**.

1000100000004978121	I 19411595 CARLOS	MARCO	06/21/2013	000114 TIRADITO		OCELL 187 / 55-95	3001116302	C02
---------------------	-------------------	-------	------------	-----------------	--	-------------------	------------	-----

Hecho que permite establecer a este despacho que aceptó tácitamente la responsabilidad contravencional de la infracción impuesta.

En este orden de ideas de acuerdo al artículo 136 del Código Nacional de Transito modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del decreto 019 de 2012, el pago de la multa implica LA ACEPTACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, por lo cual la Administración de manera tácita entiende que el conductor y/o propietario del vehículo ha asumido ser responsable de la infracción cometida.

El EMPLAZAMIENTO para notificar el comparendo No. **1100100000004970121**, se realizó en el diario El Nuevo Siglo, según resolución 006 AGOSTO 2013 NOTIFICADO 01/09/2013.

Revisado el sistema de contravenciones, se encontró, que el (los) comparendo(s) Nro(s). **110010000000010438832**, no se encuentra registrado a su nombre.

com_numero	...	DOCUMENTO	per_...	per_...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	car_saldo_docum	DIR. INTRACTOR	TEL. INTRACTOR	CONT
11001000000010436832	1	1020761598	CAMILO	FRANCO	04/25/2016	DDQ114	EXONERADO		OCL 182 No. 45 - 45 APT 1202 INT 1	3202116202	C02

Por lo tanto, usted no está legitimado en la causa frente a la solicitud elevada respecto del(los) comparendo(s) en mención, toda vez que no presenta poder en original donde la acredite como tal razón por la que no se encuentra legitimado(a) en la causa para realizar la solicitud presentada. Sin embargo, se le exhorta para que se acerque a la Sede Administrativa de Paloquemao, en la carrera 28 A No 17 A 20, para que le actualice la información en la base de datos.

En consideración de lo anterior, es oportuno precisar que desde la Sub Dirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, se ha garantizado en todo momento el derecho al DEBIDO PROCESO y a la defensa de los administrados en armonía al cumplimiento de los actos, procedimientos y demás requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos que rigen las actuaciones administrativas y en particular el proceso contravencional.

Frente a la NULIDAD propuesta en su escrito, no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 672 de 2018, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional.

Punto 1: Respecto del pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en la SENTENCIA C-038 DE 2020 en el que anunció que las multas deberán ser pagadas por las personas que cometan las infracciones y no por el propietario del vehículo, le informo que los efectos de ese pronunciamiento de fecha 06 de febrero de 2020, no son retroactivos.

PUNTO 2, 8, 11: Sobre la BASE DE DATOS, es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella; a partir del 14 de julio de 2017 con

fundamento en la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán actualizar sus datos de contacto a través de la página web del RUT, o directamente en el LINK <http://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt>.

PUNTO 3, 7: Se anexa guía(s) de envío(s).

PUNTO 4, 5, 14: Se anexa comparendo(s).

En cuanto a su solicitud referente a suministrar el permiso o autorización para instalar CÁMARAS. La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación:

Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

En concordancia con el numeral C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"

Los comparendos **en mención**, tienen una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

Frente a su manifestación donde desea ser EXONERADO del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo.

PUNTO 6: Se anexa copia(s) de la(s) RESOLUCIÓN(ES).

PUNTO 9,10: se anexa copia del AVISO.

PUNTO 12: Frente a su solicitud de CADUCIDAD del (los) comparendo(s) **11001000000013016566**, **1100100000004970121**, de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T., establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y *se interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia*, en la que fue notificada en Estrados. Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas las Resoluciones que la declararon Contraventor. Se anexan las resoluciones

Frente a su solicitud de CADUCIDAD del (los) comparendo(s) **11001000000022818683** de fecha **02/01/2019**, de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan al año (1 año), contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y *se interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia*, se pudo establecer que el (los) comparendo(s) presentó(aron) su respectiva Audiencia, en la que fue notificada en Estrados. Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas las Resoluciones que lo declararon Contraventor. Se anexa la resolución.

PUNTO 13: Sobre el AGENTE el comparendo Nro. **11001000000013016566** de fecha **07/17/2016**, fue impuesto por el agente de placa 93705 Jorge Iván Moreno Calderón y el comparendo Nro. **11001000000022818683** de fecha **02/01/2019**, fue impuesto por el agente de placa 94081 Dayana Katherine Cala Parra, el comparendo Nro. **1100100000004970121** fue impuesto por el agente de placa 96861 Mario Jiménez Camelo y el comparendo Nro. **11001000000010438832**, fue impuesto por el agente de placa 457193 Giovanni Pardo Cérón.

Punto 14: Frente a su manifestación donde desea ser EXONERADO del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

*Proyectó: Jhon J. Bunticá A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
Anexo copias de los comparendos, guías, resoluciones y aviso*

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020
SDM-SC- 52964

Señor(a):

CARLOS ARTURO FRANCO

CARRERA 30 No. 2-790 TORRE 1 APTO 802 TORRE DE CADIZ

Tel.(s): 3158508645

Email: caturofrano1@hotmail.com

Ciudad

REF: RTA- SDM-51213/2020

Respetado(a) Señor(a):

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

Entonces el (los) comparendo(s) Nro. (s). **11001000000013016566** de fecha **07/17/2016**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CL 182 No. 45-45 APT 1202 INT 1 BOGOTÁ D.C.** Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **TRASLADO**, hecho que no es atribuible a la Administración. Aunado al Decreto 615 de 2011, el cual establece los criterios generales para asignar la nomenclatura del Distrito en el artículo 2 numeral 3, el cual informa que, la nomenclatura domiciliaria Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa y debe identificar el interior en la propiedad horizontal.



Consulta por: 000114

☒ Características ☒ Adicional ☒ Propietario ☒ Cambios ☒ Otros ☒ Transferencia de propiedad ☒ Limitaciones ☒ Perm

Información propietarios

Identificación: C19411589 Documento: CEDULADE Porcentaje: 100.0 Tipo propietario: ☐ Em ☒ Par ☐ Ot

Nombres/Razón social: FRANCO BRAVO CARLOS ARTURO

Sucursal:

Departamento: Bogotá D.C.

Ciudad: BOGOTÁ

Teléfono: 3202116202

Celular: 3158508645

Correo Electrónico: notiene@hotmail.com

Dirección: CL 182 No. 45-45 APT 1202 INT 1

Tenemos que el comparendo No. **11001000000022818683** de fecha **02/01/2019**, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el RUNT, para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CL 187 No. 55-55 BOGOTÁ D.C.** Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **DIRECCION ERRADA (FALTA INT. Y APTO)**, hecho que no es atribuible a la Administración. Aunado al Decreto 615 de 2011, el cual establece los criterios generales para asignar la nomenclatura del Distrito en el artículo 2 numeral 3, el cual informa que, la nomenclatura domiciliaria Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa y debe identificar el interior en la propiedad horizontal.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



En consecuencia, de lo anterior y revisada la Base de Datos de conductores del RUNT se tiene que para la fecha de la imposición del comparendo la dirección registrada fue la **CL 187 No. 55-55 BOGOTÁ D.C.**; información que hoy día sigue siendo la misma que registra el Sr (a) **CARLOS ARTURO FRANCO**, tal como se evidencia en la guía que se anexa.

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : CARLOS ARTURO FRANCO BRAND
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA 19411569
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de Ubicación

Información registrada en RUNT

Fecha inicio propiedad: 03/04/2013

Dirección: CLL 187 # 55 55 Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico: NOTIENEB@HOTMAIL.COM
Teléfono: 4528473 Teléfono móvil: 3158500646
Fecha de actualización:

De igual forma consultada las guías de envío de correspondencia implementadas por la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES SA, se puede evidenciar que la(s) orden(es) de comparendo(s) No(s). **11001000000022818683** de fecha **02/01/2019**, fue remitida a la dirección **CL 187 No. 55-55 BOGOTÁ D.C.** y la misma fue devuelta, por la causal **DIRECCION ERRADA FALTA INT. Y APTO**), tal como se evidencia en la guía que se anexa.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y en vista de no haber sido posible la entrega de la orden(es) de comparendo(s) Nro (s) **11001000000013016566** de fecha **07/17/2016** y **11001000000022818683** de fecha **02/01/2019**, a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, Derecho a la Defensa y Contradicción, en aplicación a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2011, se acudió al **aviso**, como otro medio de notificación, a través de la página web (www.movilidadbogota.com) de la Secretaría de Movilidad y además se publicó, en un lugar visible de la Entidad, con el propósito de dar aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000013016566	RESOLUCION AVISO 035 DEL 2016-08-09 Notificado 17/08/2016
11001000000022818683	RESOLUCION AVISO 116 DEL 2019-02-19 Notificado 26/02/2019

Por lo anterior, esta Secretaria lo conmina para que, como propietario del vehículo, actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

Para el (los) comparendo(s) Nro. (s). **11001000000013016566** de fecha **07/17/2016**, de la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que el artículo 135 de la ley 769 de 2002 modificado la ley 1383 de 2010, establece que las órdenes de comparendo deben ser enviadas a la dirección asociada al último propietario con el ánimo de realizar



la notificación personal y ante la imposibilidad de realizar ésta, se deben agotar otros medios para la notificación contemplado en el C.P.A.C.A.

Para el comparendo No. **11001000000022818683** de fecha **02/01/2019**, de la notificación dentro de **LOS TRES DÍAS** siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 y el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Se pudo constatar que a la fecha el(los) comparendo(s) No. (s) **1100100000004970121** de fecha **06/21/2016**, registrados bajo el número de cédula 19411589, se encuentra(n) **FINANCIADO(S)**.

Hecho que permite establecer a este despacho que aceptó tácitamente la responsabilidad contravencional de la infracción impuesta.

En este orden de ideas de acuerdo al artículo 136 del Código Nacional de Transito modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del decreto 019 de 2012, el pago de la multa implica **LA ACEPTACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN**, por lo cual la Administración de manera tácita entiende que el conductor y/o propietario del vehículo ha asumido ser responsable de la infracción cometida.

El EMPLAZAMIENTO para notificar el comparendo No. **1100100000004970121**, se realizó en el diario El Nuevo Siglo, según resolución 006 AGOSTO 2013 NOTIFICADO 01/09/2013.

Revisado el sistema de contravenciones, se encontró, que el (los) comparendo(s) Nro(s). **110010000000010438832**, no se encuentra registrado a su nombre.

com_numero	...	DOCUMENTO	per_...	per_...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	car_saldo_docum	DIR.	INTRACTOR	TEL.	INTRACTOR	CONT
11001000000001043832	1	1020761596	CAMILO	FRANCO	04/25/2016	EDQ114	EXONERADO		QCL 122 No. 45 - 45 APT 1202 INT 1		3202116202		002

Por lo tanto, usted no está legitimado en la causa frente a la solicitud elevada respecto del(los) comparendo(s) en mención, toda vez que no presenta poder en original donde la acredite como tal razón por la que no se encuentra legitimado(a) en la causa para realizar la solicitud presentada. Sin embargo, se le exhorta para que se acerque a la Sede Administrativa de Paloquemao, en la carrera 28 A No 17 A 20, para que le actualice la información en la base de datos.

En consideración de lo anterior, es oportuno precisar que desde la Sub Dirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, se ha garantizado en todo momento el derecho al DEBIDO PROCESO y a la defensa de los administrados en armonía al cumplimiento de los actos, procedimientos y demás requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos que rigen las actuaciones administrativas y en particular el proceso contravencional.

Frente a la NULIDAD propuesta en su escrito, no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 672 de 2018, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional.

Punto 1: Respecto del pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en la SENTENCIA C-038 DE 2020 en el que anunció que las multas deberán ser pagadas por las personas que cometan las infracciones y no por el propietario del vehículo, le informo que los efectos de ese pronunciamiento de fecha 06 de febrero de 2020, no son retroactivos.

PUNTO 2, 8, 11: Sobre la BASE DE DATOS, es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella; a partir del 14 de julio de 2017 con

fundamento en la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán actualizar sus datos de contacto a través de la página web del RUNT o directamente en el LINK <http://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt>.

PUNTO 3, 7: Se anexa guía(s) de envío(s).

PUNTO 4, 5, 14: Se anexa comparendo(s).

En cuanto a su solicitud referente a suministrar el permiso o autorización para instalar CÁMARAS. La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación:

Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

En concordancia con el numeral C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"

Los comparendos **en mención**, tienen una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

Frente a su manifestación donde desea ser EXONERADO del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo.

PUNTO 6: Se anexa copia(s) de la(s) RESOLUCIÓN(ES).

PUNTO 9,10: se anexa copia del AVISO.

PUNTO 12: Frente a su solicitud de CADUCIDAD del (los) comparendo(s) **11001000000013016566, 1100100000004970121**, de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T., establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y *se interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia*, en la que fue notificada en Estrados. Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas las Resoluciones que la declararon Contraventor. Se anexan las resoluciones

Frente a su solicitud de CADUCIDAD del (los) comparendo(s) **11001000000022818683** de fecha **02/01/2019**, de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan al año (1 año), contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y *se interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia*, se pudo establecer que el (los) comparendo(s) presentó(aron) su respectiva Audiencia, en la que fue notificada en Estrados. Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas las Resoluciones que lo declararon Contraventor. Se anexa la resolución.

PUNTO 13: Sobre el AGENTE el comparendo Nro. **11001000000013016566** de fecha **07/17/2016**, fue impuesto por el agente de placa 93705 Jorge Iván Moreno Calderón y el comparendo Nro. **11001000000022818683** de fecha **02/01/2019**, fue impuesto por el agente de placa 94081 Dayana Katherine Cala Parra, el comparendo Nro. **1100100000004970121** fue impuesto por el agente de placa 96861 Mario Jiménez Camelo y el comparendo Nro. **11001000000010438832**, fue impuesto por el agente de placa 457193 Giovanny Pardo Cerón.

Punto 14: Frente a su manifestación donde desea ser EXONERADO del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.


SERGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jhan J. Buiticá A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
Anexo copias de los comparendos, guías, resoluciones y aviso



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000004970121

Fecha de Imposición 22/06/2013

CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO

CLL 187 # 55-55

BOGOTÁ D.C.



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción
C02

Descripción
Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción
06/21/2013 14:17:14

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CR 70 - CL 64H - ENGATIVA

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

Placa
DDQ114

Lugar de Matrícula
Consorcio SIM-SDM

Tipo Vehículo
AUTOMÓVIL

OBSERVACION

ANDEN

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre

CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO

Nro. Identificación

19411589

Dirección

CLL 187 # 55-55

Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del Infractor

Nro. Identificación

Dirección del Infractor

Correo Electrónico



AGENTE DE TRÁNSITO
Mario Jiménez Camelo

PLACA 75322

Valor Pagado

Desprendible para el Banco

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

☐ 147,400

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día **18-Jul-13**



(415)7707202600090(8020)14000000004970121(3900)000000110500(96)20130718



(415)7707202600090(8020)15000000004970121(3900)00000036900(96)20130718

☐ 221,100

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día **09-Aug-13**



(415)7707202600090(8020)14000000004970121(3900)000000165000(96)20130809



(415)7707202600090(8020)15000000004970121(3900)00000055300(96)20130809

☐ 294,800

Pago SIN descuento hasta el día **26-Aug-13**



(415)7707202600090(8020)14000000004970121(3900)000000294800(96)20130826



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

* Recuerde que éstos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000004970121

Nombre Depositante

Teléfono

Fecha pago

Valor Pagado

SIMUR-DE01

NOTIFICACION DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000004970121

Fecha de Imposición 22/06/2013

Bogotá D.C., June 22, 2013

Señor (a)
CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO
 Propietario del vehículo con placas DDQ114
 Licencia de Tránsito No. **2454226**
 CLL 187 # 55-55
 Ciudad

Asunto: ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000004970121

Respetado(a) ciudadano(a):

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del art. 135 de la ley 769 de 2002 (modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010), le fue impuesta la orden de comparendo que hace referencia a la infracción descrita

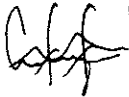
En su calidad de propietario, y como quiera que se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el valor de la multa con esta orden de comparendo en las entidades financieras autorizadas, o por medios electrónicos, botón de pagos en este caso el valor a pagar corresponde al 100%.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con los plazos que otorga la ley y que se clarifica en esta comunicación; cabe recordar que estos descuentos se otorgan solo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad.
3. Presentar sus descargos en audiencia pública hasta el día July 18, 2013 en los sitios señalados para impugnación por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

NOTA: Usted puede consultar la orden de comparendo y las pruebas que sustentan la misma en www.movilidadbogota.gov.co; para mayor información comuníquese con la línea 195 en Bogotá.

EN BOGOTÁ TODOS SOMOS CORRESPONSABLES POR UNA MOVILIDAD SEGURA



**RESPETE LAS NORMAS DE TRÁNSITO
 POR UNA BOGOTÁ HUMANA
 MOVILIDAD HUMANA**

YOHANNA CAROLINA FERNANDEZ FLAUTERD
 Subdirectora de Contravenciones de Tránsito
 Secretaría Distrital de Movilidad

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL			
1. FECHA Y HORA			
ANO 2013	MES JUN	HORA 18:00	
2. LUGAR DE LA INFRACCION (CALLE, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION)			
CALLE Y NÚMERO CLL 187 # 70		TIPO DE VIA 64H	
3. PLACA (MARQUE LETRAS)			
4. PLACA (MARQUE NUMERO)			
5. LETRAS (MOTOS)		6. CODIGO DE INFRACCION	
7. TIPO DE VEHICULO		8. RADIO DE ACCION	
9. MODALIDAD DE TRANSPORTE		10. DATOS DEL INFRACCIONADO	
11. TIPO DE INFRACCION		12. LICENCIA DE TRANSITO	
13. DATOS DEL PROPIETARIO		14. DATOS DE LA EMPRESA	
15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO		16. DATOS DE LA INMOVILIZACION	
17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO		18. DATOS DEL TITULO EN CASO DE QUE APlique	

INSTRUCTIVO DE PAGO

Si acepta la comisión de la infracción y se acoge a los beneficios de descuentos por favor cancelar en las entidades financieras señaladas y realizar el correspondiente curso pedagógico.

Si acepta la comisión de la infracción y desea pagar la totalidad del 100% lo puede hacer con éste desprendible, por medio del botón de pagos en internet o a través cajeros automáticos ATH.

Puntos de Pago

Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadbogota.gov.co

Podrá acceder al Botón de pagos PSE desde cualquier sitio a partir del día hábil siguiente al recibo de ésta comunicación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a "CONSULTA Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Digite su número de identificación y haga click en "Buscar Comparendos".
3. Ubique el número de comparendo y marque "Pagar en Línea / Detalle".
4. Ubíquese en PAGAR EN LINEA y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique los datos de la obligación a cancelar y de clic en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

Entidades Financieras

Banco de Occidente

Todas su sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

Nota: Si cancela la obligación con tarjeta de crédito VISA, Máster Card deberá realizarlo en las sucursales de banco de Occidente Supercade calle 13.

Banco Caja Social

Todas su sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

DESCUENTOS APLICABLES OTROS PUNTOS DE ATENCION

Para Acceder a los descuentos de ley, debe pagar con éste volante de pago y realizar el curso pedagógico en la Secretaría Distrital de Movilidad,

Supercade de movilidad: CALLE 13 37-35
 De Lunes a Viernes de 7 a.m. a 5 p.m.
 Sabados de 8:00 a.m. a 10:30 a.m.

SUPERCAD 20 DE JULIO
 Lunes y Martes 7, 9 y 11 a.m. Duración 2 horas

SUPERCAD AMERICAS
 Miércoles y Viernes 7, 9 y 11 a.m. Duración 2 horas

SUPERCAD SUBA
 Jueves 7, 9 y 11 a.m. Duración 2 horas
 Sabado 8 y 10 a.m. Duración 2 horas

Sitios donde puede impugnar la Orden de Comparendo

SuperCade Movilidad

De Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADDE CALLE 13 No. 37-35

01500110

RESOLUCION No.501676
COMPARENDO No. 4970121
FECHA COMPARENDO: 06/21/2013
INFRACCIÓN: C2
INFRACITOR: CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 19411589
VEHÍCULO PLACA:DDQ114
SERVICIO:

Bogotá D. C.,10/22/2013 , cumplido el término , señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 19411589

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día06/21/2013 le fue notificada la orden de comparendo No 4970121, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa ala cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Transito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la Infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO .se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No4970121. , cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al

conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO , identificado(a) con cédula No19411589 , conductor del vehículo de placas DDQ114,

UJ00110
respecto la orden de comparendo No., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS pesos M/cte, (\$ 294800), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

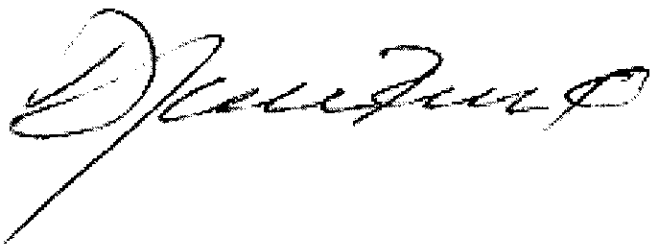
SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

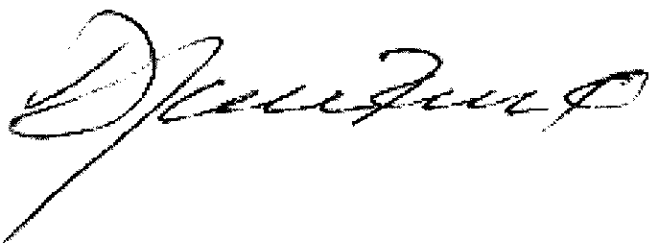
Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 22 días del mes 10 del año 2013, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



D.T. Falta de Apto y no consuntivo Vilanova 3

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000004970121

Fecha de Imposición 22/06/2013

CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO

CLL 187 # 55-55

BOGOTÁ D.C.

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en www.movilidadbogota.gov.co



INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción
C02

Descripción
Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción
06/21/2013 14:17:14

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CR 70 - CL 64H - ENGATIVA

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

Placa
DDQ114

Lugar de Matrícula
Consorcio SIM-SDM

Tipo Vehículo
AUTOMÓVIL

OBSERVACION

ANDEN

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre

Nro. Identificación
19411589

CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO

Dirección

CLL 187 # 55-55

Señor propietario, si usted no es el infractor diligencie la siguiente información:

Nombre del infractor

Nro. Identificación

Dirección del infractor

Correo Electrónico



AGENTE DE TRÁNSITO
Mario Jimenez Camelo
PLACA 75322

Valor Pagado

Desprendible para el Banco

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

☒ 147,400

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día 18-Jul-13



☐ 221,100

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día 09-Aug-13



☐ 294,800

Pago SIN descuento hasta el día 26-Aug-13



* Recuerde que éstos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000004970121

Nombre Depositante

Teléfono

Fecha pago

Valor Pagado



MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013016566

Fecha de Emisión: 15/07/2016

CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO
CL 182 No. 45 - 45 APT 1202 INT 1

BOGOTÁ D.C.

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
Código Infracción: 0.02
Descripción: Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción:
07/17/2015 11:26:41

Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad
CL 9 - CR 20 19 - MARTÍRES

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO
Placa: DD0114
Lugar de Matrícula: Consorcio SIM-SDM
Tipo Vehículo: AUTOMÓVIL

OBSERVACION
EXISTE SR 28 ART 127 DEL CNT VEHICULO ESTACIONADO EN VIA PUBLICA EN ESTADO DE

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO
Nombre: CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO
Nro. Identificación: 19411589

Dirección:
CL 182 No. 45 - 45 APT 1202 INT 1

Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del infractor: _____ Nro. Identificación: _____
Dirección del infractor: _____ Correo Electrónico: _____

AGENTE DE TRANSITO
Jorge Ivan Moreno Calderon
FLACA 090506

Valor Pagado

Desprendible para el Banco

Marque con el sello, código de la especie de pago correspondiente

☐ 172,400

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día 2016-ago-11



☐ 258,500

* Pago con curso y con descuento del 75% hasta el día 2016-sep-02



☐ 344,700

Pago SIN descuento hasta el día 2016-sep-16



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ S.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

* Recuerde que estos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013016566

Nombre Depositante

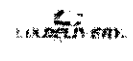
Teléfono

Fecha pago

Valor Pagado



A - Comparendo Electro
Comparendos



NT 830, 141 717-8. Línea MNTC 2802/2314 Dirección: CL 37 No. 29-23 Bogotá D.C.

111246

116076

Línea de atención al cliente 7440704 ext 100 - Seguimiento y PQRS: www.coldelivery.com.co email: info@coldelivery.com.co

Remitente: SDM - SEC DISTRITAL DE

Destinatario: CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO

MOVILIDAD

DD0114

NTMCO

Dirección: CL 182 No. 45 - 45 APT 1202 INT 1

Dir remite

Dest no

Origen: BOGOTÁ

BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Contenido: N/A

11001000000013016566

Fecha: 18/07/2016

Cod postal:

Peso (gr): 100

PDE:

vi segura: 0

vi pagado: 0

vi pagado: 0

Devolución

De Emisor

De Incompleta

De Incompleta

De Incompleta

De Incompleta

De Incompleta

De Incompleta

De Incompleta

De Incompleta

Gula nr

40090011883769

DE BOGOTÁ

DE BOGOTÁ

DE BOGOTÁ

DE BOGOTÁ

DE BOGOTÁ

DE BOGOTÁ

DE BOGOTÁ

DE BOGOTÁ

DE BOGOTÁ

DE BOGOTÁ

DE BOGOTÁ

DE BOGOTÁ

DE BOGOTÁ

DE BOGOTÁ

DE BOGOTÁ

DE BOGOTÁ

DE BOGOTÁ

DE BOGOTÁ

21 JUL 2015

4520612

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.656820
COMPARENDO No. 13016566
FECHA COMPARENDO: 07/17/2016
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO
CEDULA DE CIUDADANÍA No. **19411589**
VEHICULO PLACA:DDQ114
SERVICIO:

Bogotá D. C., 10/07/2016, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No **19411589**

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 07/17/2016 le fue notificada la orden de comparendo No 13016566, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). **CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 13016566, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con

el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO, identificado(a) con cédula No19411589, conductor del vehículo de placas DDQ114, respecto la orden de

Usado

comparendo No., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS pesos M/cte, (\$ 344700), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

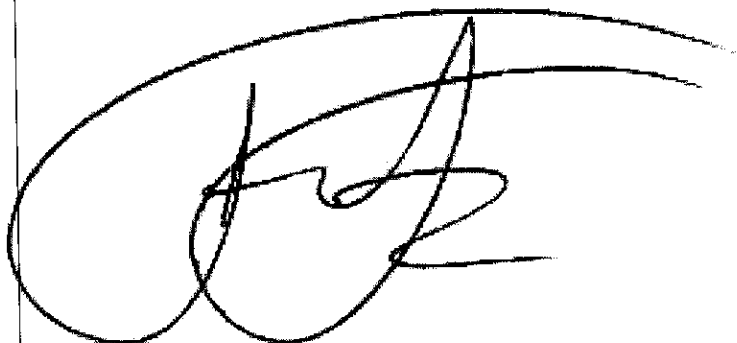
SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

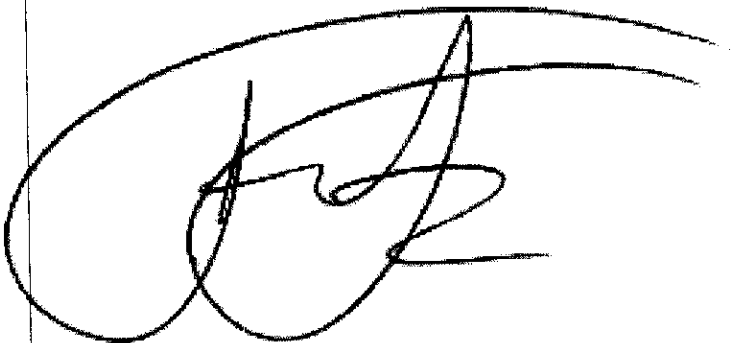
Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 7 días del mes 10 del año 2016, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 035

DEL 2016-08-09

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"**

El Subdirector de de Contravenciones de Transito de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010,

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2011, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), rehúsa recibir (RH), cambio domicilio (CD), cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD).

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados.

El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerara surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso.

Este aviso comprende comparendos impuestos 2016-07-22 al 2016-08-05

1 de 122



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 035 DEL 2016-08-09

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPARENDO, por medio de aviso el cual será publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá en la Calle 13 número 37-35 primer piso los cuales se relacionan a continuación:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Número identificación	No Comparendo	Placa
1000322506	11001000000013014062	BIP778
1000619586	11001000000013020600	OCU48D
1001348665	11001000000013020634	LPK11C
1001348665	11001000000013017164	LPK11C
1002B36885	11001000000013017532	EMU62D
1003653	11001000000013021692	SXN673
1004798488	11001000000013022033	IEM605
1006022881	11001000000013021059	DYN250
1006027702	11001000000013014207	OTN09C
10060649	11001000000013021037	BYD509
10071878	11001000000013014721	TEP184
1007306	11001000000013014952	VEY481
1009449	11001000000013020774	BOM849
1010067727	11001000000013016595	IXP879
1010160242	11001000000013020592	HVN932
1010160517	11001000000013015642	WHS815
1010162072	11001000000013015768	BNK581
1010163043	11001000000013019619	BAK534
1010163959	11001000000013013281	BZX760
1010164842	11001000000013019376	CVB057
1010164905	11001000000013013590	MLI92C
1010165680	11001000000013015940	CHU819
1010166425	11001000000013018275	IXU710
1010166425	11001000000013019985	IXU710
1010171256	11001000000013015714	NCU613
1010171570	11001000000013011159	TUN995
1010174248	11001000000013019076	UUK090



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Usando

Número Identificación	No Comparendo	Placa
19327855	11001000000013020847	BKL336
19328591	11001000000013015610	VEF757
19328746	11001000000013021821	VDE365
19328762	11001000000013010684	TTZ162
19329277	11001000000013020272	TSO646
19329277	11001000000013021772	SMS427
19332247	11001000000013021356	SWS546
19333436	11001000000013021615	CFV654
19333586	11001000000013016056	VDX815
19334368	11001000000013014524	VEP402
19334523	11001000000013016969	SOJ731
19335880	11001000000013019714	ZXW566
19336518	11001000000013010840	VFA285
19337093	11001000000013014100	ZZM524
19337493	11001000000013013257	RLM993
19338449	11001000000013015106	DCI321
19339061	11001000000013022510	TGW210
19340910	11001000000013011618	TGM894
19342805	11001000000013022665	NDX795
19343453	11001000000013017722	WMK613
19345134	11001000000013021433	CDY792
19345593	11001000000013019390	BLB483
19345777	11001000000013019046	BIZ401
19346269	11001000000013015398	TGY440
19346269	11001000000013022640	TGY440
19347214	11001000000013022056	DDN356
19350425	11001000000013021106	BMC428
19351215	11001000000013018829	VDR809
19351216	11001000000013021169	GNF106
19351419	11001000000013015232	VDV175
19352848	11001000000013014770	CYA229
19353022	11001000000013015119	VEB736
19353529	11001000000013011601	HSY410
19354246	11001000000013020978	VFC536
19354898	11001000000013011907	VFE085
19354901	11001000000013018383	WML447
19356691	11001000000013017673	VEL003
19356754	11001000000013017480	VES415
19357015	11001000000013006869	CCP339
19357740	11001000000013011596	AQF097
19358684	11001000000013019900	TSO158
19359091	11001000000013018572	IWL990
19359858	11001000000013017335	SXO583
19360819	11001000000013022541	NCY166
19361540	11001000000013016869	GTI42C
19361688	11001000000013016813	CIW359
19361784	11001000000013019042	MKY820
19361917	11001000000013011954	UBX764
19368698	11001000000013019172	VDK818
19368874	11001000000013014360	VEO454
19369122	11001000000013014715	VEY912
19369495	11001000000013015495	SHF026



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Número identificación	No Comparendo	Placa
19369803	11001000000013018401	SIP171
19371443	11001000000013017246	VD700
19372623	11001000000013015161	VDR287
19374638	11001000000013020326	WNM779
19375752	11001000000013017882	TEP674
19376541	11001000000013015469	REL832
19377635	11001000000013018185	AQA434
19377820	11001000000013014461	VDE271
19378338	11001000000013015060	WHO392
19379662	11001000000013018026	WHS401
19381561	11001000000013019341	TLO541
19382633	11001000000013015704	IMN068
19383416	11001000000013020150	NCN130
19385719	11001000000013014225	CZO794
19385799	11001000000013022199	LAH706
19388215	11001000000013015823	TPG605
19388410	11001000000013015543	TGW274
19388837	11001000000013013592	HTX187
19392439	11001000000013012620	BTR869
19393673	11001000000013011925	RKL851
19394927	11001000000013014557	SXX898
19395778	11001000000013013305	WCM699
19395778	11001000000013011344	WCM699
19396099	11001000000013013309	RIU667
19396928	11001000000013017556	ENU12D
19399969	11001000000013017185	RNM500
19400528	11001000000013020124	TGY058
19402527	11001000000013020358	WDG706
19404230	11001000000013019944	ZYP176
19404612	11001000000013012431	MJY240
19405095	11001000000013012557	WMK913
19405878	11001000000013021506	VDY347
19406281	11001000000013017195	OBB459
19406421	11001000000013012869	TUO679
19407128	11001000000013018403	WLU816
19408431	11001000000013013403	TGY038
19409155	11001000000013017719	CVR046
19409677	11001000000013010816	NCU710
19409880	11001000000013019898	BTZ322
19411589	11001000000013016566	DDQ114
19411898	11001000000013021083	BJU412
19414106	11001000000013016973	BNZ887
19417942	11001000000013018242	CXD141
19418227	11001000000013014253	IVV714
19420333	11001000000013021273	RMP658
19420336	11001000000013021177	BSA857
19420760	11001000000013021810	BJX221
19420993	11001000000013011891	VDS226
19422962	11001000000013016193	SFY827
19422995	11001000000013019575	HSU821
19423161	11001000000013015619	VD7317
19423457	11001000000013012364	TGW325



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

U.S. 10

Número Identificación	No Comparendo	Placa
19423944	11001000000013019688	WEW242
19423944	11001000000013015066	WEX677
19423944	11001000000013021798	SIS627
19427066	11001000000013013927	UCQ865
19428061	11001000000013011386	CJB331
19431505	11001000000013019421	BAS080
19432013	11001000000013014492	SXM543
19432013	11001000000013017717	BLM940
19432074	11001000000013010980	SMY946
19432226	11001000000013014320	WHS900
19432226	11001000000013018507	SXN729
19433827	11001000000013011567	BBX877
19434474	11001000000013012985	FTO967
19434588	11001000000013017113	KFW969
19435315	11001000000013017818	ASI035
19436310	11001000000013013433	VEU700
19436608	11001000000013013096	WEX710
19437012	11001000000013011149	TAY460
19437280	11001000000013018353	SIO642
19437486	11001000000013016540	WML032
19437702	11001000000013014781	BBK338
19438296	11001000000013014862	BTP439
19438718	11001000000013016964	WDG098
19439265	11001000000013012686	HVV034
19439902	11001000000013014660	BSD259
19440767	11001000000013022167	TAS830
19440839	11001000000013018282	HMK265
19441014	11001000000013014430	WNU976
19443724	11001000000013017320	HCW087
19445834	11001000000013022502	RKO454
19446253	11001000000013019369	BPI802
19446763	11001000000013020809	SIQ625
19450355	11001000000013019848	SVS693
19450552	11001000000013019919	TUO185
19453393	11001000000013013106	RAY014
19453564	11001000000013015141	HAU793
19455836	11001000000013014293	IXW828
19456775	11001000000013014963	VFC485
19458388	11001000000013017507	CDM680
19458754	11001000000013018481	RBO625
19460352	11001000000013002411	RNR770
19461740	11001000000013011610	WHR327
19465241	11001000000013015783	VDC693
19468487	11001000000013013002	DDR286
19468570	11001000000013020335	AMI684
19468657	11001000000013017064	MCL655
19468730	11001000000013017602	CXQ280
19469406	11001000000013017397	MCN232
19470738	11001000000013017703	WNS111
19470747	11001000000013013679	BEC258
19471657	11001000000013022317	CIT171
19471735	11001000000013016578	SLH707



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMPARENDO ELECTRÓNICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000022818683

Fecha de Imposición 03 de febrero de 2019



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción

C.02

Descripción

Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción

01 de febrero de 2019 15:25:26

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad

AU norte - CL 95 - USAQUEN

OBSERVACIONES

ESTACIONARSE EN SITIOS PROHIBIDOS ART 76 CNT

ESTADO DE ABANDONO EN AVENIDA PRINCIPAL OBSTRUYE LA VIA

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre

CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO

Tipo y No. Identificación

CC 19411589

Placa

DDQ114

Dirección: CLL 187 # 55-55

BOGOTÁ

Nombre del Locatario

Tipo y No. Identificación

Dirección:

Agente de Tránsito que detectó la Infracción:

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

Dayana Katherine Cala Parra

Placa: 094281



Respetado(a) señor(a) FRANCO

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa DDQ114 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

Por lo anterior, es su deber **identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación.** En su defecto y, en todo caso,

como quiera que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:
 - 2.1 Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de ésta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$207000, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado;
 - 2.2 Entre los días hábiles doce (12) al veintiséis (26), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$310500, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS. Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor excedente de la multa impuesta.**

3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública (NO se recibe comunicado escrito o derecho de petición), en el SuperCADE de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Pablo César García Camacho

Subdirector de Contravenciones de Tránsito

Secretaría Distrital de Movilidad

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000022818683

Fecha de Imposición 03 February 2019

Señor ciudadano: ¡Lea cuidadosamente la siguiente información!

Para generar su volante de pago, siga la siguiente ruta:

Ingresa a la página www.movilidadbogota.gov.co.

En la parte inferior ingrese al link "CONSULTA DE COMPARENDOS", "Consulta pago de comparendos, acuerdos de pago y embargos", digite su número de cédula o la placa del automotor. Se desplegará el listado de comparendos pendientes de pago en su historial para que posteriormente escoja al que desea generarle el respectivo volante de pago o proceda con la cancelación del mismo a través de la opción PSE.

Señor usuario: Si no le fue posible generar su volante de pago, acérquese de manera inmediata al SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE Américas o SuperCADE Suba, a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos que le otorga la ley por el pago oportuno.

Respete las normas de tránsito: ¡Bogotá mejor para todos!

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL		11001000000022818683	
1. FECHA Y HORA			
2. LUGAR DE LA INFRACCION (VIA, KILOMETRO O PUNTO, DIRECCION)			
3. PLACA (MARQUE LETRAS)			
4. PLACA (MARQUE NUMERO)			
5. TIPO DE VEHICULO			
6. RADIO DE ACCION			
7. TIPO DE INFRACCION			
8. LICENCIA DE TRANSITO			
9. DATOS DEL PROPIETARIO			
10. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO			
11. DATOS DEL TERCERO EN CASO DE QUE APLICAR			

INSTRUCTIVO DE PAGO

Si acepta la comisión de la infracción y desea realizar el pago, deberá generar el respectivo volante ingresando a la página

www.movilidadbogota.gov.co siguiendo la ruta

señalada en esta comunicación.
Si desea acogerse a los descuentos otorgados por la Ley, podrá llevar a cabo el respectivo pago de dos maneras: Directamente en las entidades financieras que se detallan a continuación o a través de nuestra página WEB, por la opción "Botón de Pagos o PSE", realizando el correspondiente curso de pedagogía en la Secretaría Distrital de Movilidad.
Si acepta la comisión de la infracción y desea pagar el 100% del valor de la multa, lo puede realizar de la manera descrita o a través de cajeros automáticos ATH.

Puntos de Pago

Cursos Pedagógicos

Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadbogota.gov.co

Podrá acceder al Botón de pagos PSE desde cualquier sitio a partir del día hábil siguiente al recibo de ésta comunicación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a "CONSULTA, ... Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Digite su número de identificación y haga clic en "Buscar".
3. Ubique el número de comparendo a cancelar.
4. Ubíquese en PAGAR EN LINEA y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique los datos de la obligación a cancelar y de clic en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

Entidades Financieras

Banco de Occidente

Todas sus sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional
Nota: Si cancela la obligación con tarjeta de crédito VISA, Máster Card, deberá realizarlo en las sucursales de Banco de Occidente SuperCADE calle 13.

Banco Caja Social

Todas su sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

Para acceder a los descuentos de ley deberá generar el volante de pago y realizar el curso en la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual atiende en los siguientes puntos:

SuperCADE de Movilidad: Calle 13 No. 37-35

Lunes a Viernes Horario de Cursos: 7:00 a.m., 8:00 a.m., 9:00 a.m., 10:00 a.m., 11:00 a.m., 12:00 m, 1:00 p.m., 2:00 p.m., 3:00 p.m., 4:00 p.m., 5:00 p.m., 6:00 p.m. Duración: 2 horas.
Sábados Horario de Cursos: 8:00 a.m., 9:00 a.m., 10:00 a.m. y 11:00 a.m. Duración: 2 horas.

SuperCADE 20 de Julio:

Lunes, Martes y Jueves. Horario de Cursos: 8:00 a.m., 10:00 a.m. y 12:00 m. Duración: 2 horas.

SuperCADE Américas: Portal de Transmilenio de Américas

Miércoles y Viernes. Horario de Cursos: 8:00 a.m., 10:00 a.m. y 12:00 m. Duración: 2 horas

SuperCADE Suba: Portal de Transmilenio de Suba

Lunes a Viernes. Horario de Cursos: 8:00 a.m., 10:00 a.m. y 12:00 m. Duración: 2 horas

Sábados. Horario de Cursos 8:00 a.m. y 10:00 a.m. Duración: 2 horas

Para realizar el Curso de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y transporte, usted debe presentarse con 15 minutos de anticipación de la hora elegida, con los siguientes documentos:

- Recibo original de pago con timbre bancario, registro de pago por PSE o certificación bancaria.
- Comparendo.
- Licencia de conducción.
- Cédula de ciudadanía, en los casos que sea necesario.

Nota: Si no cuenta con copia del comparendo o recibo de pago, podrá acercarse a cualquiera de nuestros puntos de atención para que le sean expedidos, con mínimo 30 minutos de anticipación a la hora elegida. Los cursos tienen una duración de dos (2) horas.

Mayor información:

- 1) www.movilidadbogota.gov.co, Conmutador 3-649400
- 2) Guía de Trámites y Servicios de la Alcaldía Mayor de Bogotá, www.bogota.gov.co
- 3) Línea 195

Sitios donde puede impugnar la Orden de Comparendo

SuperCADE Movilidad exclusivamente. Calle 13 # 37 - 35
De Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.332108
COMPARENDO No. 22818683
FECHA COMPARENDO: 02/01/2019
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO
CEDULA DE CIUDADANÍA No. **19411589**
VEHICULO PLACA: DDQ114
SERVICIO:

Bogotá D. C., 04/05/2019, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No **19411589**

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 02/01/2019 le fue notificada la orden de comparendo No 22818683, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). **CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 22818683, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con

el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a CARLOS ARTURO FRANCO BRAVO, identificado(a) con cédula No19411589, conductor del vehículo de placas DDQ114, respecto la orden de

comparendo No., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTOS pesos M/cte, (\$ 414100), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

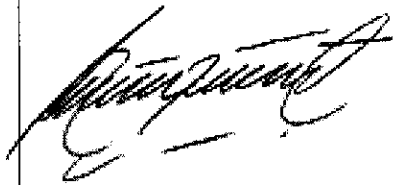
SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

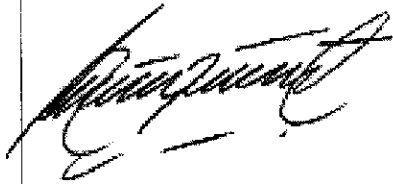
Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 5 días del mes 4 del año 2019, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

El correo de esta compañía que lleva el sello de la oficina de correos, es el que garantiza la entrega en el tiempo establecido. Para obtener más detalles consulte en la página web: www.472.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917.9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: JAC CENTRO
Orden de servicio: 11306367

Fecha Pre-Admisión: 07/02/2019 17:53:55



YG217891528CO

1111
668

Remitente		Destinatario		Valores	
Nombre Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría de movilidad- poaquemas		Nombre Razón Social: CARLOS ASTURO FRANCO BRAVO/ODC14		Peso Físico(gms): 200	
Dirección: c/a 28 A con calle 18 poaquemas		Dirección: CL 187 # 55-55		Peso Volumétrico(gms): 200	
Referencia: 110100000022818683		Tel: 4626473158508845		Peso Facturado(gms): 200	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 11166144		Valor Declarado: \$0	
Deppto: BOGOTÁ D.C.		Deppto: BOGOTÁ D.C.		Valor Flete: \$2.800	
Código Operativo: 1117773		Código Operativo: 1111668		Costo de manejo: \$0	
Código Operativo: 1117773		Código Operativo: 1111668		Valor Total: \$0	
Observaciones del cliente: COMPARENDO		Observaciones del cliente: COMPARENDO			
Observaciones del cliente: COMPARENDO		Observaciones del cliente: COMPARENDO			

111173111668YG217891528CO

11 FEB 2019
C.C. 1.019.030

JAC CENTRO
CENTRO A

1111
773

Principal Bogotá DC, Calle 19 # 55-55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 201 / Tel. Bogotá: (57) 4720120. No. Transporte: Lic. de carga 0000201 del 20 de mayo de 2010/Ms. TIC. Rta. Mensajería Express 001587 de 9 de septiembre del 2011. El correo de esta compañía que lleva el sello de la oficina de correos, es el que garantiza la entrega en el tiempo establecido. Para obtener más detalles consulte en la página web: www.472.com.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19251

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-51213/ CARLOS ARTURO FRANCO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-52964 d e l 16 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DIRECCION ERRADA), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

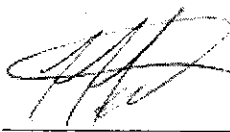
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (21) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

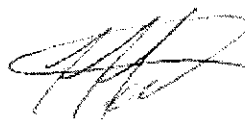
51213.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)